



Sumilla: Aprobar en vías de regularización la Contratación Directa Nº 91-2023-MTC/21, para el "Servicio de recuperación de la transitabilidad vehicular del camino vecinal desvío Alfonso Ugarte - Montesorco - Chuco - Poncoten, distrito Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, región Cajamarca", por la causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos.

Resolución Directoral

N° 0 3 7 4 - 2023-MTC/21

Lima,

1 2 DIC. 2023

VISTOS:

El Informe N° 3840-2023-MTC/21.OA.ABAST de fecha 6 de diciembre de 2023, de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial con la conformidad de la Oficina de Administración, y el Informe N° 1200-2023-MTC/21.OAJ de fecha 11 de diciembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 029-2006-MTC, se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado, en adelante PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, por medio de la Resolución Ministerial Nº 427-2018-MTC/01, se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se establece que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, pasa a calificarse como un Programa, estableciendo en su disposición complementaria final que la calificación como programas, no afecta sus funciones, continuidad de sus actividades, identidad organizacional, denominación, ni las obligaciones o derechos que tuvieran. Asimismo, todas aquellas normas y documentos en los que se haga referencia a su naturaleza organizacional como proyectos especiales deben ser entendida, desde la fecha de vigencia del presente decreto supremo, como programas del Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias;

Que, el artículo I del Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;











Que, el artículo 7 del mencionado Manual de Operaciones señala que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio de PROVIAS DESCENTRALIZADO, y como tal es responsable de su dirección y administración. La Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, quien ejerce la representación de la entidad y la titularidad de la unidad ejecutora, depende del Viceministro de Transportes;

Que, asimismo, el artículo 30 del aludido Manual de Operaciones señala que la Gerencia de Intervenciones Especiales es la unidad de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial;

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, dispone que, las Entidades del sector público a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procedimientos licitatorios regulados por la Ley, con las excepciones que la misma Ley establece;

Que, en efecto, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, en adelante el "TUO de la Ley", establece en su artículo 21 que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, asimismo, el TUO de la Ley, establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en su artículo 27 y constituyen causales de contratación directa;

Que, el artículo 27 numeral 27.1 del TUO de la Ley, dispone que, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los supuestos tipificados en dicho numeral, dentro de los cuales se indica: "b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, con relación a la contratación directa por situación de emergencia, el sub literal b.1. del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el "Reglamento"; define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Que, por su parte, el literal b) del artículo 100 del Reglamento, señala que "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo

San ASSOUTH COUNTY











Resolución Directoral

registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras (...)";

Que, en ese contexto, ante la configuración de alguno de los supuestos de situación de emergencia, la Entidad se encuentra facultada a contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la acción oportuna y ajustada a la Ley por parte de la Entidad, sin que para ello deba cumplirse previamente con determinadas formalidades de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento; no obstante, la Entidad tiene la obligación de regularizar la contratación directa derivada de una situación de emergencia, dentro del plazo previsto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, asimismo, el artículo 101 del Reglamento prevé que la aprobación de una contratación directa derivada de una situación de emergencia constituye una facultad indelegable, asimismo, precisa que la resolución que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, debiendo ser publicadas a través del SEACE;

Que, con el Decreto de Urgencia Nº 011-2023 publicado con fecha 22 de abril de 2023, se aprobaron medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante emergencias por impacto de daños o desastre por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados en el 2023, autorizándose en su numeral 3.2.2. del artículo 3, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PROVIAS DESCENTRALIZADO a realizar intervenciones de atención de emergencias viales en la Red Vial Departamental o Regional y/o Vecinal o Rural a solicitud de los gobiernos regionales y/o locales, previa evaluación técnica, con la finalidad de dar continuidad a la transitabilidad y seguridad de los usuarios de dichas vías;

Que, a través del Oficio N° 582-2023-MPSM/A, la Municipalidad Provincial de San Marcos, solicitó a PROVIAS DESCENTRALIZADO la intervención de emergencia en el camino vecinal "DESVÍO ALFONSO UGARTE- MONTESORCO- CHUCO-PONCOTEN" debido a los daños sufridos por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, a fin de restablecer el servicio de transitabilidad en el camino vecinal de la referida provincia;

Que, a través del Convenio N° 479-2023-MTC/21 suscrito el 21 de noviembre de 2023, la Municipalidad Provincial de San Marcos delega competencias a Provias Descentralizado sobre el camino vecinal "DESVÍO ALFONSO UGARTE- MONTESORCO- CHUCO-PONCOTEN", para realizar la recuperación de la transitabilidad de dicha vía, que comprende actividades de limpieza de derrumbes y huaycos, así como reposición de la plataforma afectada como consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en adelante el "SERVICIO";









Que, bajo los considerandos antes expuestos, la Gerencia de Intervenciones Especiales remitió a la Oficina de Administración el Memorándum Nº 6854-2023-MTC/21.GIE y el Informe Nº 139-2023-MTC/21.GIE.SRT ambos de fecha 22 de noviembre de 2023, en el cual solicita y justifica la necesidad de gestionar la contratación del "Servicio de recuperación de la transitabilidad vehicular del camino vecinal desvío Alfonso Ugarte - Montesorco - Chuco - Poncoten, distrito Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, región Cajamarca", a través de una contratación directa, precisando que dicha medida servirá para atender la emergencia suscitada en la provincia de San Marcos, en el marco del Decreto de Urgencia Nº 011-2023;

Que, a través del Informe N° 139-2023-MTC/21.GIE.SRT de fecha 22 de noviembre de 2023, la Gerencia de Intervenciones Especiales, remite el sustento técnico para la atención de la emergencia suscitada en la provincia de San Marcos, que ha sido afectada por las intensas precipitaciones pluviales, concluyendo lo siguiente:

"(...)

VI. CONCLUSIONES

Considerando la situación de emergencia reconocida mediante Decreto Supremo Nº 121-2023-PCM y la necesidad de intervenir rápidamente en la recuperación de la transitabilidad en el camino del distrito de Pedro Gálvez, la cual es de estricta necesidad, se solicita la contratación del "Servicio de recuperación de la transitabilidad vehicular del camino vecinal desvío Alfonso Ugarte - Montesorco - Chuco — Poncoten, distrito Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, región Cajamarca", para lo cual se traslada los Términos de Referencia para la ejecución del servicio, en cumplimiento al numeral 6.3 del Convenio Nº 480-2023-MTC/21.

VII. RECOMENDACIÓN

Se recomienda trasladar el presente informe a la oficina de la Coordinación de abastecimiento y Control Patrimonial para realizar el procedimiento de la contratación del servicio, a fin de dar una solución rápida a la declaratoria de emergencia y preservar la seguridad y la salud de la población circundante ante los impactos inminentes derivados de los mencionados fenómenos climáticos."

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 200-2023-MTC/21.OA de fecha 21 de noviembre de 2023, se aprobó la décima novena modificación del Plan Anual de Contrataciones correspondiente al año fiscal 2023, incluyéndose el procedimiento de selección denominado "Servicio de recuperación de la transitabilidad vehicular del camino vecinal desvío Alfonso Ugarte - Montesorco - Chuco – Poncoten, distrito Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, región Cajamarca", como una contratación directa, con el número de referencia PAC 347:

Que, a través del Formato Certificación o Previsión Presupuestal N° 1274-2023-OPP.PRES, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite la Certificación de Crédito Presupuestal, con Nota N° 2276 por un total de S/746,936.35 (Setecientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y seis con 35/100 soles);

Que, con Memorando N° 7260-2023-MTC/21.GIE de fecha 30 de noviembre de 2023, la Gerencia de Intervenciones Especiales comunica a la Oficina de Administración que con fecha 30 de noviembre de 2023 se dio inicio a la ejecución "Servicio de recuperación de la transitabilidad vehicular del camino vecinal desvío Alfonso Ugarte - Montesorco - Chuco - Poncoten, distrito Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, región Cajamarca", a cargo de IBE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.; por ende, recomienda proseguir con la regularización del contrato de ejecución del servicio y señala que el presente requerimiento constituye lo estrictamente necesario y si agota la necesidad de la contratación directa;

Que, mediante Informe Nº 024-2023-MTC/21.OA.ABAST.YNF de fecha 4 de diciembre de 2023, el Especialista en Contrataciones del Estado con la conformidad de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, regulariza la indagación de mercado y elección del proveedor, asimismo, indica que se invitó a 167 proveedores a través del correo electrónico, obteniéndose datos de potenciales proveedores, y con cuya evaluación, se seleccionó al postor IBE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con su oferta económica que asciende a S/746,936.35 (Setecientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y seis con 35/100 soles) el cual fue obtenido producto de la interacción con el mercado, y cuenta con las mejores condiciones en términos de plazo y precio;













Resolución Directoral

Que, mediante el Formato Nº 200-2023-MTC/21.OA de fecha 4 de diciembre de 2023, la Oficina de Administración aprobó el expediente de contratación para la Contratación Directa Nº 91-2023-MTC/21, para la ejecución del "Servicio de recuperación de la transitabilidad vehicular del camino vecinal desvío Alfonso Ugarte - Montesorco - Chuco - Poncoten, distrito Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, región Cajamarca";

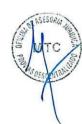
Que, a través del Informe N° 3840-2023-MTC/21.OA.ABAST de fecha 6 de diciembre de 2023, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial con la conformidad de la Oficina de Administración, emite la opinión técnica de su competencia, recomendando la aprobación de la Contratación Directa N° 91-2023-MTC/21, para la ejecución del "Servicio de recuperación de la transitabilidad vehicular del camino vecinal desvío Alfonso Ugarte - Montesorco - Chuco — Poncoten, distrito Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, región Cajamarca", por regularización, señalando lo siguiente:

"(...) 8. CONCLUSIONES

- 8.1. Por lo expuesto, se concluye que la Entidad está facultada para efectuar la Contratación Directa del SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CAMINO VECINAL DESVÍO ALFONSO UGARTE MONTESORCO CHUCO PONCOTEN, DISTRITO PEDRO GÁLVEZ, PROVINCIA DE SAN MARCOS, REGIÓN CAJAMARCA, por la suma de S/746,936.35 (Setecientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y seis con 35/100 soles), en base a la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, establecido en el literal b), del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 8.2. En atención a lo señalado en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, corresponde al director ejecutivo autorizar y aprobar la contratación directa para el SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CAMINO VECINAL DESVÍO ALFONSO UGARTE MONTESORCO CHUCO PONCOTEN, DISTRITO PEDRO GÁLVEZ, PROVINCIA DE SAN MARCOS, REGIÓN CAJAMARCA, mediante acto resolutivo (...)."

Que, conforme a lo mencionado, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial sustenta la procedencia de la contratación directa, señalando que, de acuerdo a la justificación técnica alcanzada por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la contratación de la ejecución del "Servicio de recuperación de la transitabilidad vehicular del camino vecinal desvío Alfonso Ugarte - Montesorco - Chuco - Poncoten, distrito Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, región Cajamarca", está inmerso en la causal de contratación directa por situación de emergencia debido al impacto de daños suscitados en la provincia de San Marcos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, que se constituye como un acontecimiento catastrófico, de acuerdo con el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento;

Que, aunado a lo señalado precedentemente, resulta pertinente indicar que a través del Decreto de Urgencia Nº 011-2023, se autoriza a PROVIAS DESCENTRALIZADO a realizar intervenciones de atención









de emergencias viales en la Red Vial Departamental o Regional y/o vecinal o rural a solicitud de los gobiernos regionales y/o locales; por lo tanto, resulta viable atender el requerimiento de contratación formulado por la Gerencia de Intervenciones Especiales;

Que, a través del Informe Nº 1200-2023-MTC/21.OAJ de fecha 11 de diciembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el sustento técnico y la justificación de la necesidad informada por la Gerencia de Intervenciones Especiales y conforme a lo indicado y sustentado técnicamente por la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial contando con la conformidad de la Oficina de Administración, opina que resulta viable legalmente aprobar en vías de regularización la Contratación Directa Nº 91-2023-MTC/21, para la ejecución del "Servicio de recuperación de la transitabilidad vehicular del camino vecinal desvío Alfonso Ugarte - Montesorco - Chuco - Poncoten, distrito Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, región Cajamarca", por la causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos, por la suma de S/746,936.35 (Setecientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y seis con 35/100 soles);

Que, conforme a lo mencionado, se configuraría el supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley y literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento, al reunir los requisitos y presupuestos exigidos para la contratación directa por la causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos; por lo tanto, resulta viable emitir el acto resolutivo correspondiente, respecto a la aprobación de la Contratación Directa Nº 91-2023-MTC/21, para la ejecución del "Servicio de recuperación de la transitabilidad vehicular del camino vecinal desvío Alfonso Ugarte - Montesorco - Chuco - Poncoten, distrito Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, región Cajamarca", en vías de regularización;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales, de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial y de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Administración, cada uno en el ámbito de su competencia, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y las atribuciones contempladas en el artículo 7 y el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en vías de regularización la Contratación Directa Nº 91-2023-MTC/21, para la ejecución del "Servicio de recuperación de la transitabilidad vehicular del camino vecinal desvío Alfonso Ugarte - Montesorco - Chuco – Poncoten, distrito Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, región Cajamarca", por la causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos, conforme a los siguientes términos:

ASUNTO	DESCRIPCIÓN
Denominación del objeto	Contratación para la ejecución del: "Servicio de recuperación de la transitabilidad vehicular del camino vecinal desvío Alfonso Ugarte - Montesorco - Chuco — Poncoten, distrito Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, región Cajamarca"
Causal invocada	Situación de Emergencia por acontecimientos catastróficos de acuerdo al literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
Fuente de financiamiento	Recursos Ordinarios
Plazo	Veinte (20) días calendario
Proveedor	IBE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
Valor Estimado	S/746,936.35 (Setecientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y seis con 35/100 soles), incluido IGV.











Resolución Directoral

Artículo 2- El personal profesional técnico que ha intervenido en la Contratación Directa aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución, es responsable absoluto del contenido y de la veracidad de los informes que sustentan su aprobación, motivo por el cual no se convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre y publique la presente resolución en el SEACE con sus respectivos informes técnico-legal, dentro del plazo legal establecido.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración efectué las acciones del caso, a fin que se desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado y se implemente el contrato definitivo derivado del mismo.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución, en el Portal Institucional (www.gob.pe/pvd) y en la intranet institucional.

Registrese y comuniquese.



Firmado digitalmente por: Ingeniero ALEXIS CARRANZA KAUOXS DIRECTOR EJECUTIVO (e) Provias Descentralizado



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CARRANZA KAUOXS Alexis Catalino FAU 20380419247 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12/12/2023 15:37:15-0500

NNL/vsrm Exp. N° I012331859

